



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 500 HABITANTES, AÑO 2022

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el año 2022 ayudas económicas individuales por nacimiento o adopción de hijos o hijas en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2022, ambos días incluidos.

Con estas ayudas se pretende incentivar los nacimientos o las adopciones para potenciar el empadronamiento y fijar población en los municipios de la provincia con menos de 500 habitantes.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera.- Cuantía máxima y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de treinta mil euros (30.000 €) consignados en la partida 503.231.21.480.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2022.

Una vez finalizado el plazo de solicitud, el importe consignado se repartirá entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos de las presentes bases, con un límite máximo por subvención de seiscientos euros (600 €).

Se concederá una única ayuda económica por hijo o hija nacido o adoptado.

Cuarta.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

- 1) El progenitor o progenitora de un niño o niña nacido/a entre el 31 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2022.
- 2) Él o la persona adoptante de un niño o niña, siempre que la constitución de la adopción tenga lugar entre el 31 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, tendrá la condición de persona beneficiaria el progenitor o progenitora o adoptante que tenga la custodia del hijo o de la hija que motiva esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación o divorcio, como de cese de la convivencia en uniones de hecho, debiendo acreditar tales circunstancias.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o hijas o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Para acceder a estas ayudas, se requiere que, en la fecha de presentación de la solicitud:

- La persona beneficiaria esté empadronada en algún municipio de la provincia de Valladolid de menos de 500 habitantes, y que el empadronamiento se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 2021.
- El hijo o hija por el que se tiene derecho a la ayuda, deberá estar igualmente empadronado en un municipio de la provincia de Valladolid de menos de 500 habitantes en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sexta.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 LGS).

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establece la normativa vigente.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias se suscite (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos, etc.) y la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Séptima.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán a través del Registro Electrónico de la Diputación o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Octava.- Documentación.

A las solicitudes, según modelo Anexo I, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del NIF/NIE de la persona solicitante de la ayuda.
- 2) Fotocopia del Libro de Familia o certificación de la inscripción del nacimiento.
- 3) Sentencia firme de divorcio o separación, en su caso.
- 4) Certificado de empadronamiento en el que se indique:
 - a. La fecha de empadronamiento.
 - b. Relación de las personas que convivan en el domicilio, con indicación expresa de la fecha de nacimiento de dichas personas, así como su relación familiar.
- 5) Documento de bastateo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II

Novena.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el **30 de septiembre de 2022**, inclusive.

Décima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por el Servicio de Familia e Igualdad se comprobarán las solicitudes, datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles (excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos) subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Décimo primera.- Resolución y notificación.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

Se concederá una subvención fija de seiscientos euros (600 €) para las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la base cuarta de la convocatoria.

En el caso de que por el número de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos, resultara que el importe del crédito disponible fuera insuficiente, éste se prorrateará entre todas las personas beneficiarias.

En las resoluciones se hará constar de manera expresa la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación, en su caso.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

La notificación individualizada de la resolución se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los art. 42 de la LPACAP.

Décimo segunda.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACP, se hace constar que contra el acuerdo o acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo tercera.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Décimo cuarta.- Seguimiento.

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal técnico competente.

Décimo quinta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas.

Décimo sexta.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Décimo séptima.- Pago y justificación.

Las personas beneficiarias recibirán el importe íntegro de la subvención una vez resuelta la convocatoria, sin necesidad de justificación posterior.

Décimo octava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Décimo novena- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOPVA.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.